

**RESOLUCIÓN No. 033**  
**(17 de febrero de 2025)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE LA JORNADA ORDINARIA LABORAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA REFORMA URBANA Y VIVIENDA DE PASTO - INVIPASTO”**

El Director Ejecutivo del INSTITUTO MUNICIPAL DE LA REFORMA URBANA Y VIVIENDA DE PASTO - INVIPASTO, en uso de sus atribuciones legales, en especial las contenidas en el Decreto 1083 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública*”; el Decreto 770 de 2021 “*Por el cual se sustituye el Título 18 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector Función Pública, y se modifican otras de sus disposiciones*” y, el Decreto Municipal 676 de 1991 “*Por medio del cual se reforma el instituto municipal de la reforma urbana y vivienda de Pasto*”, y

**CONSIDERANDO**

Que, el ARTÍCULO 2.2.5.5.51, del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Artículo 5 del Decreto 770 de 2021, regulo el Descanso compensado así:

*“Al empleado público se le podrá otorgar descanso compensado para Semana Santa y festividades de fin de año, siempre y cuando haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso, de acuerdo con la programación que establezca cada entidad, la cual deberá garantizar la continuidad y no afectación en la prestación del servicio.*

*La vacancia temporal del empleo se extenderá por los días hábiles compensados, los fines de semana y festivos. El encargo se efectuará por el tiempo que dure la vacancia temporal”.*

Que, el artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978, estableció la facultad a los jefes de los diferentes organismos para establecer los horarios de trabajo y la compensación en jornadas adicionales.

Que, el Decreto 1083 de 2015, en su artículo 2.2.5.5.56. señala que frente al Pago de la remuneración de los servidores públicos. “*corresponderá a servicios efectivamente prestados, los cuales se entenderán certificados con la firma de la nómina por parte de la autoridad competente al interior de cada uno de los organismos o entidades*”.

Que, Aunado a lo anterior, según concepto número 20226000000031 del cuatro (04) de enero de dos mil veintiunos (2021), el Departamento Administrativo de la Función Pública refiere que:

*“Si se tiene en cuenta, de acuerdo a la anterior normativa, que cada empleo tiene asignada una remuneración mensual que corresponde a la jornada laboral establecida y a los servicios efectivamente prestados, es dable concluir que si la Administración adopta la determinación de conceder algunos días de descanso previa labor de compensación que deben realizar los*

Proyectó:  
Luis Eduardo Ramos Obando  
Cargo: Auxiliar Administrativo

Revisó: Abg. Edison Arley Guerrero  
Asesor Jurídico INVIPASTO

Aprobó: Carlos Andrés Almeida  
Director Ejecutivo INVIPASTO

*empleados, entiende esta Dirección que solo es posible que este funcionario tiene derecho a disfrutar de los días que le han sido brindados; en tal sentido, no es posible el pago de salarios y/o prestaciones cuando se trata de compensación laboral."*

Que, el artículo 7 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo consagra que, internamente corresponde a la administración reglamentar todo lo concerniente a los días de atención al público de cada entidad pública, garantizando en todo caso el cumplimiento de 40 horas semanales, las cuales se distribuirán en horarios que satisfagan las necesidades del servicio.

Que, la Ley 6 de 1945 en su artículo 3, estableció respecto a la jornada laboral de los trabajadores oficiales que: "(...) **Las horas de trabajo no podrán exceder de ocho (8) al día, ni de cuarenta y ocho (48) a la semana, salvo las excepciones legales. (...)**". El texto resaltado fue declarado exequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C – 1063 de 2000.

Que, el Decreto 1042 de 1978 en su artículo 33, dispuso la norma general sobre la Jornada máxima legal de trabajo, fijándola en cuarenta y cuatro horas (44) semanales, limite dentro del cual el jefe del respectivo organismo puede fijar el horario de trabajo.

Que, el artículo 168 del Decreto 543 de 1993 Estatuto Básico de la Administración de Personal y de Carrera Administrativa del Municipio de Pasto, modificado por el artículo 33 del Acuerdo No. 140 del 27 de julio de 1994 del Concejo Municipal de Pasto, establece que la jornada ordinaria laboral de los funcionarios municipales "(...) **no podrá excederse de 8 horas diarias o de 40 horas a la semana(...)**".

Que, en virtud de lo establecido en el PLAN DE BIENESTAR SOCIAL, ESTÍMULOS E INCENTIVOS LABORALES, se determinó que se compensara la jornada laboral para los días hábiles de semana santa, como estímulo para los funcionarios públicos.

#### **LINEAMIENTOS GENERALES:**

- a) Que, en ocasión de la conmemoración de los días Semana Santa, en el país se estableció como días festivos el jueves diecisiete (17) y viernes dieciocho (18) del mes de abril del presente hogaño; estableciendo como días hábiles los días lunes catorce (14), martes quince (15) y miércoles dieciséis (16) de abril de la presente anualidad.
- b) Que, los días hábiles correspondientes al lunes catorce (14), martes quince (15) y miércoles dieciséis (16) de abril de la presente anualidad, equivalen a veinticuatro (24) horas hábiles.
- c) El descanso compensado del que trata la presente resolución es voluntario; por tanto, quien no quiera hacer uso del mismo o no tenga la posibilidad de efectuar la compensación bajo los parámetros aquí señalados, laborará en jornada ordinaria o en el horario que formalmente tenga asignado.
- d) La compensación de tiempo procederá exclusivamente con trabajo efectivo, es decir, con la realización de actividades de conformidad con las funciones y compromisos laborales

propios del empleo o de asignación por la Dirección, o la Subdirección Administrativa y Financiera del Instituto.

- e) En caso de que, por estrictas necesidades del servicio debidamente justificadas, un(a) servidor(a) público(a) no pueda hacer uso del descanso compensado en los días establecidos en la presente resolución, podrá programarlo en fecha posterior, de común acuerdo con su jefe inmediato, informando de ello a la Dirección.
- f) Los(as) servidores(as) públicos(as) que, por renuncia o vacancia temporal o definitiva de sus empleos, no puedan disfrutar el tiempo que hayan compensado durante los días programados, podrán hacerlo con anterioridad al retiro de la entidad, previo acuerdo con su jefe inmediato, siendo su responsabilidad prever estos tiempos, de tal forma que no afecten la prestación del servicio o las gestiones de entrega del cargo. En ningún caso habrá lugar a indemnización de tiempo de compensación no disfrutado.
- g) La Subdirección Administrativa y Financiera deberá llevar registro de las horas compensadas por cada uno de los servidores públicos.
- h) Para compensar las 24 horas de los días lunes catorce (14), martes quince (15) y miércoles dieciséis (16) de abril de la presente anualidad, los funcionarios públicos del Instituto Municipal de la Reforma Urbana y Vivienda de Pasto "INVIPASTO", **laborarán una hora diaria adicional, con hora de ingreso a las 7:30 am hora de salida 12 m, hora de ingreso 2 pm y hora de salida 6:30 pm, durante los días hábiles comprendidos entre el día miércoles diecinueve (19) de febrero hasta el día veinticinco (25) de marzo de dos mil veinticinco (2025) de manera sucesiva y continúa.**

En virtud de lo expuesto, el Director Ejecutivo del Instituto Municipal de la Reforma Urbana y Vivienda de Pasto - INVIPASTO,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **APROBAR**, la compensación de veinticuatro (24) horas por parte de los funcionarios públicos adscritos a la planta de personal del INSTITUTO MUNICIPAL DE LA REFORMA URBANA Y VIVIENDA DE PASTO – INVIPASTO, laborando una hora diaria adicional, con hora de ingreso a las 7:30 am, hora de salida 12 m, hora de ingreso 2 pm y hora de salida 6:30 pm, durante los días hábiles comprendidos entre el día miércoles diecinueve (19) de febrero hasta el día veinticinco (25) de marzo de 2025, de manera sucesiva y continúa, que corresponden al Descanso compensado de los días lunes catorce (14), martes quince (15) y miércoles dieciséis (16) de abril de la presente anualidad.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** – **ORDENAR**, a la Subdirección Administrativa y financiera llevar el control de la compensación de las horas de compensación, con base en dicho control aprobar el cumplimiento total o parcial y en consecuencia autorizar el goce del descanso compensado.

**ARTICULO SEGUNDO.** – **AUTORIZAR**, a los funcionarios públicos del Instituto Municipal de la Reforma Urbana y Vivienda de Pasto INVIPASTO que hayan compensado las veinticuatro (24) horas, para que los días lunes catorce (14), martes quince (15) y miércoles dieciséis (16) de abril de la

Proyectó:  
Luis Eduardo Ramos Obando  
Cargo: Auxiliar Administrativo

Revisó: Abg. Edison Arley Guerrero  
Asesor Jurídico INVIPASTO

Aprobó: Carlos Andrés Almeida  
Director Ejecutivo INVIPASTO

presente anualidad, hagan efectivo el Descanso Compensado de conformidad con lo establecido en el Plan de Bienestar Social, Estímulos e Incentivos.

**PARAGRAFO. – ORDENAR**, a cada jefe de dependencia de INVIPASTO, reprogramar audiencias y/o demás actividades que se tenían programadas para los días hábiles de semana santa de la vigencia 2025, por los argumentos ya expuestos.

**ARTICULO TERCERO. – ORDENAR**, a la Subdirección Administrativa y Financiera comunicar el contenido del presente acto administrativo a todos los funcionarios públicos que hacen parte de la planta de personal del Instituto.

**ARTÍCULO CUARTO. – PUBLICAR**, la presente resolución en la página web del Instituto [www.invipasto.gov.co](http://www.invipasto.gov.co) y remitir copia de la misma a la Personería del municipio de Pasto.

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pasto, a los diecisiete (17) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025).



**CARLOS ANDRÉS ALMEIDA MORENO**  
Director Ejecutivo INVIPASTO